Sección de Actualidad normativa

Análisis de la regulación de los "PERTE" como nuevo instrumento de colaboración público-privada en el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Recordando las conclusiones de la Reunión Extraordinaria del Consejo UE de 21 de julio de 2020, el carácter excepcional de la situación económica y social derivada de la COVID-19 exige la adopción de medidas excepcionales para respaldar la recuperación y la resiliencia de las economías de los Estados Miembros, lo que precisa de importantes inversiones público-privadas a escala europea. De este modo, el Marco Financiero Plurianual (MFP) 2021-2027 se verá reforzado para paliar las consecuencias de la pandemia con un instrumento de naturaleza temporal, el "Next Generation EU" que, con una dotación de 750.000 millones de euros, permitirá a los Estados Miembros la absorción de los fondos europeos a través de tres vehículos de financiación; el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia o MRR (elemento central de Next Gen EU); las Ayudas a la recuperación a la Cohesión (a través del Programa REACT-UE); y la aportación de fondos adicionales a otros programas y fondos europeos como el Fondo de Transición Justa.

La financiación procedente de Next Gen EU queda supeditada a la ejecución de proyectos incluidos dentro del ámbito de aplicación de los Planes Nacionales de Recuperación y Resiliencia que deben elaborar los Estados Miembros (y presentar a las Instituciones europeas para su aprobación) como condición imprescindible para el acceso a los fondos europeos.

El Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2020, con el objeto de realizar las adaptaciones normativas precisas para la ejecución del Plan Español de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobó el Real Decreto Ley 36/2020 en el que se prevé, entre otras cuestiones de interés, la regulación (como nuevo instrumento de colaboración público-privada) de los Proyectos

Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE).

Dentro del Título II (de medidas de ámbito general), los artículos 8 a 11 del nuevo RDL, bajo la rúbrica de nuevas formas de colaboración público-privada (Capítulo II), abordan la regulación sistemática de los PERTE.

De especial interés resulta la definición de PERTE. Así, el artículo 8 del RDL 36/2020, señala: <<*podrán ser reconocidos como Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica, aquellos proyectos de carácter estratégico con gran capacidad de arrastre para el crecimiento económico, el empleo y la competitividad de la economía española*>>.

Frente a la imprecisión en la calificación de un proyecto como PERTE que planteaba el Ejecutivo en el inicial borrador de la norma, el apartado tercero del artículo 8 sí contiene un conjunto de parámetros, si bien no tasados, que permiten inferir qué proyectos pueden merecer el calificativo de PERTE con los consiguientes beneficios que el nuevo RDL concede a este novedoso instrumento jurídico.

Tener un importante carácter innovador o aportar un importante valor añadido en términos de I+D+i son algunos de los criterios que permitirán al Consejo de Ministros (a propuesta del titular o titulares de los Departamentos Ministeriales competentes por razón de la materia) declarar que un concreto proyecto sea considerado como PERTE, precisando el artículo 8 en su apartado cuarto, que podrá ostentar dicho calificativo tanto un proyecto único como un proyecto integrado (conjunto de proyectos).

De otro lado, el artículo 9 del RDL 36/2020 aborda una de las figuras centrales de la materia, el Registro estatal de entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica. Dependiente del Ministerio de Hacienda, el Registro (público) se dividirá en Secciones para cada uno de los proyectos calificados como PERTE, de modo que toda entidad (ya sea pública o privada) vinculada al desarrollo de un PERTE habrá de figurar incluida en la Sección correspondiente.

El RDL da un paso más en relación al inicial borrador y aborda en su artículo 10 el proceso para la acreditación de las entidades interesadas en un PERTE. De este modo, toda entidad interesada deberá obtener la correspondiente acreditación por parte del Ministerio competente para que, una vez obtenida, se proceda a su inscripción en el Registro (en plazo de 3 días).

Particularmente relevante es la inexistencia de plazo para solicitar la acreditación de entidad interesada o el plazo máximo de resolución de la solicitud por el órgano competente (tres meses) teniendo el silencio administrativo, carácter desestimatorio.

Igualmente se ha de destacar la importancia que reviste la inscripción

en el Registro de las entidades interesadas a efectos del acceso a los fondos que la UE pone a disposición de los Estados Miembros a través del mecanismo financiero excepcional Next Gen EU. En particular, el artículo 11 del RDL establece que dicha inscripción puede erigirse en requisito imprescindible para ser beneficiario de ayudas siempre que así se prevea en las bases reguladoras o en la convocatoria (cuando esta última incluya las bases reguladoras) y en todo caso con estricto respeto a la Ley de Garantía de Unidad de Mercado.

En hilo con lo anterior, el RDL 36/2020 introduce un conjunto de especialidades en relación con el régimen jurídico en materia de subvenciones (financiables con fondos europeos). Así, para lograr una tramitación más ágil, se eliminan informes y autorizaciones tales como la autorización de Consejo de Ministros en subvenciones de cuantía superior a 12 millones de euros o el informe del Ministerio de Hacienda para el otorgamiento de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario (en este punto la norma definitiva ha rectificado la inicial redacción del proyecto de RDL pues aunque elimina el citado informe del Ministerio de Hacienda – artículo 28.2 LGS – sin embargo, no permite que por el solo hecho de que una entidad esté inscrita en el Registro de entidades interesadas en los PERTE se presuma la concurrencia de los supuestos del artículo 22 LGS a efectos de la concesión directa de subvenciones). Por otro lado, se permite la concesión de subvenciones (financiables con fondos europeos) mediante resolución de concesión por orden de presentación de solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario consignado a tal fin, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigibles cuando se trate de subvenciones no concurrenciales. Asimismo, el RDL modula (mediante una exigencia menos rigurosa) el régimen de justificación de la aplicación de este tipo de subvenciones y de otro lado permite la tramitación anticipada sin crédito disponible de las mismas.

Finalmente se ha de recordar que el artículo 8 del RDL establece en su apartado cuarto que la ejecución de los PERTE se llevará a cabo a través de cuantos mecanismos estén previstos en el ordenamiento jurídico. En congruencia con ello, la norma prevé especialidades y cambios en el régimen jurídico aplicable a la contratación pública y a los convenios administrativos. Especialidades que tendremos ocasión de analizar en otra nota de actualidad y que evidencian la intención del Ejecutivo de vehicular de una manera ágil y eficaz los fondos que la Unión Europea pondrá a disposición de los Estados Miembros, no solo a través de la inclusión de nuevas figuras jurídicas como los PERTE, sino también de las adaptaciones normativas precisas para la ejecución eficaz del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Ayala de la Torre Abogados